



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, Bolívar, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO:

En el presente proceso, tenemos que la última liquidación del crédito aprobada por el despacho mediante auto calendado 23 de abril de 2021 fue por la suma de \$ 38.854.809,⁶³ el límite de la medida de embargo fue decretada inicialmente en \$ 5.863.247,⁶⁷ (auto fechado 4/12/2018) y el apoderado de la parte ejecutante mediante memorial radicado el 13 de enero de 2023, solicita como medida cautelar, la siguiente:

“El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que tenga o llegare a tener el señor (a) FERNANDO ANTONIO AGUDELO CALDERON, mayor, identificado con la C.C. No. 70.254.422 expedida en Magangué Bolívar, en depósitos en cuenta corriente, de ahorro o CDT, en el Banco BBVA Sucursal Magangué”

En atención a lo solicitado, se decretará la medida cautelar solicitada, aplicando como límite de la medida el monto de la última liquidación del crédito aprobada, teniendo en cuenta la última liquidación del crédito aprobada.

Se hace la salvedad que la suscrita funcionaria, se posesionó como titular de este despacho a partir del 7 de julio de 2023; y al asumir el cargo no me fue entregado un inventario de procesos activos por parte del juez saliente y sólo hasta la fecha 26 de febrero del año en curso, se me puso en conocimiento del trámite de traslado de la liquidación del crédito y la solicitud de medida cautelar que se encontraba pendiente.

Por lo antes expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga depositados en cuentas corrientes, CDTS, Ahorros de propiedad del demandado SANTIAGO BELEÑO GIL, identificado con C.C. 3.925.030 en

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 2018-00131

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT.

DEMANDADO: SANTIAGO BELEÑO GIL C.C. No. 3.925.030

el Banco BBVA Sucursal Magangué. Límitese preventivamente la medida hasta la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$ 38.854.809,⁶³).

SEGUNDO: Ofíciase a la Entidad Financiera, informándole que debe proceder con los descuentos del caso y enviar los dineros a disposición de este juzgado por conducto del Banco Agrario de Colombia, cuenta No. 135492042001.

La copia del presente auto con la rúbrica del secretario del despacho hará las veces de Oficio. Por secretaría remítase este proveído a las dependencias oficiadas, a través del correo institucional j01prmpinilloscendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase.

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Pinillos (Bolívar). – En la fecha **28 de febrero de 2024**, se notifica el auto precedente por ESTADO N° **024** fijados a las 08:00 a.m.



Secretario (a)

Firmado Por:
Edith Cecilia Ospino Valle
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c79d5afa90b1b397074d866f072653ee60750a5c608a276c91af5714bd8536b**

Documento generado en 27/02/2024 08:30:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, Bolívar, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO:

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver la solicitud de corrección de la parte resolutive del mandamiento de pago proferido mediante auto calendado 8 de febrero del año en curso.

ANTECEDENTES

Mediante auto calendado 8 de febrero de 2024 se libró mandamiento de pago a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. y a cargo del señor VALENTIN RODRIGUEZ AGUAS, por conceptos de capital adeudado más intereses moratorios, intereses corrientes y otros conceptos insertos en los títulos valores aportados (Pagares).

El apoderado judicial del Banco Agrario, a través de memorial radicado en la fecha de hoy solicita lo siguiente:

“...encontrándose inconsistencias en la redacción del mismo, consistente en: en el auto de mandamiento de pago en el numeral primero del titulo resuelve, inciso b, el valor en letras de los intereses remuneratorios es incorrecto. El valor correcto es: por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE., (\$ 2.427.175) por concepto de intereses corrientes sobre el capital desde el día 23 de noviembre de 2022 hasta el día 25 de enero de 2024”

CONSIDERACIONES

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 2024-00012

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT. 800.037.800-8

DEMANDADO: VALENTIN RODRIGUEZ AGUAS C.C. No. 1.051.735.251

“ARTÍCULO 287. ADICIÓN. *Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad”.*

CASO CONCRETO

En el caso en estudio, se profirió auto profiriendo mandamiento de pago, sin embargo, verificando la providencia, y conforme al contenido del mismo encuentra el despacho que efectivamente se incurrió en un error de transliteración en cuanto al valor en letras de la suma correspondiente a los intereses corrientes del Pagaré No. **042206100018184** contenidos en el literal b) del numeral primero, error que consistió puntualmente en que en el valor en letras se indicó mal una de las palabras, esto es “VEINTISIEYE” en lugar de decir, VEINTISIETE, por cuanto la suma de los intereses contenida en el pagaré es de **\$2.247.175** (fl. 12 archivo No. 01 expediente digital), por lo que se procederá de conformidad a la corrección del error.

Así mismo, se percata el despacho de manera oficiosa que el número de identificación del demandado en el numeral primero de la parte resolutive se había relacionado de manera errada, dado que su número de CC corresponde a 1.051.735.251, por lo que se hará la respectiva corrección.

Finalmente, se advierte que, en el auto de mandamiento de pago, no se tuvo en cuenta lo pretendido en el literal d) del numeral primero, en lo atinente a la suma de **\$ 74.896** correspondiente a otros conceptos relacionados en el pagaré presentado como título ejecutivo, por lo que se adicionará el literal d) a numeral primero del mandamiento de pago, a fin de emitir orden de pago del valor correspondiente.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PINILLOS, BOLÍVAR,

RESUELVE:

ASUNTO ÚNICO: CORREGIR y ADICIONAR el auto de fecha 8 de febrero de 2024 de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva, el cual en su parte resolutive quedará así:

PRIMERO: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** con NIT. 800.037.800-8 y en contra de **VALENTIN RODRIGUEZ AGUAS** identificado con C.C. 1.051.735.251, por los siguientes valores y conceptos:

1. Pagaré 042206100018184

- a) Por la suma de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS M.CTE. (**\$19.999.129**) por concepto de capital.
- b) Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M.CTE. (**\$ 2.427.175**) por concepto de Intereses corrientes sobre el capital desde el día desde el 23 de noviembre de 2022 hasta el día 25 de enero de 2024.
- c) Por el valor correspondiente intereses moratorios causados desde el día 26 de enero de 2024 hasta la presentación de la demanda y de allí hasta el pago total de la obligación, atendiendo lo certificado por la Superfinanciera.
- d) Por la suma de SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (**\$ 74.896**) M/CTE correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare.

SEGUNDO: Al demandado se le otorga, para cumplir la deuda, un término de cinco (5) días según lo establecido en la ley.

TERCERO: Proceso Ejecutivo de mínima cuantía. Atendiendo lo preceptuado en el art. 442 del C.G.P. se concede el término de traslado de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que si es de su interés proponga las excepciones de mérito que a bien considere.

CUARTO: Notifíquese este auto al demandado en la forma establecida en el art. 291 y 292 del C.G.P., o según lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga depositados en cuentas corrientes, CDTS, Ahorros de propiedad del demandado VALENTIN RODRIGUEZ AGUAS, identificado con C.C. 1.051.735.251 en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal Pinillos y Bancolombia Sucursal Magangué.

SEXTO: Oficiése a las Entidades Financieras, informándole que debe proceder con los descuentos del caso y enviar los dineros a disposición de este juzgado por conducto del Banco Agrario de Colombia, cuenta No. 135492042001.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 2024-00012

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT. 800.037.800-8

DEMANDADO: VALENTIN RODRIGUEZ AGUAS C.C. No. 1.051.735.251

SEPTIMO: Límitese preventivamente el presente embargo a la suma de TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (**\$ 33.751.800**).

OCTAVO: Reconocer personería jurídica al Dr. JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO con C.C. 8.866.474 y T.P. 195.122 como apoderado judicial de la parte ejecutante, con las mismas facultades del memorial poder.

La copia del presente auto con la rúbrica del secretario del despacho hará las veces de Oficio. Por secretaría remítase este proveído a las dependencias oficiadas, a través del correo institucional j01prmpinilloscendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase.

EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PINILLOS

Pinillos (Bolívar). – En la fecha **28 de febrero de 2024**, se notifica el auto precedente por ESTADO N°024, fijados a las 08:00 a.m.



Secretario (a)

Firmado Por:
Edith Cecilia Ospino Valle
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Pinillos - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50653453dd2119005b16f7557a3cf11a1489e23854b2def22ea5449b22acd97f**

Documento generado en 27/02/2024 12:39:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLIVAR

Pinillos, Bolívar, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO Nro.	13549-40-89-001-2023-00085-00
PROCESO:	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	DEIVIS TELLEZ ALTAMAR
ASUNTO:	NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD LITEM

ASUNTO

Vencido el término del emplazamiento realizado al demandado **DEIVIS TELLEZ ALTAMAR**, como se dispone el artículo 108 del C. General del Proceso, se procede de conformidad con el artículo 48, numeral 7^o, Ibídem, a la designación del curador ad litem que lo represente en el asunto de la referencia, recayendo el cargo en el Dr. **JAIME RANGEL SERPA**, quien se puede contactar en el Barrio San Mateo de Magangué, Celular: 3183413472, correo electrónico: jaimerangelserpa055@gmail.com y/o jaimerangelserpa@hotmail.com; previniéndolo que la aceptación del cargo es de forzosa aceptación y como consecuencia de ello deberá pronunciarse -de manera virtual-, con esta judicatura, confirmando su asentimiento o no, encargándose la parte interesada de enterarlo de esta designación.

Como gastos de curaduría a cargo de la parte demandante, se fija la suma de \$250.000,00, que se consignarán a órdenes de este juzgado en la cuenta de DEPÓSITOS JUDICIALES del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, o cancelarlo directamente al auxiliar designado, acreditando el pago al expediente.

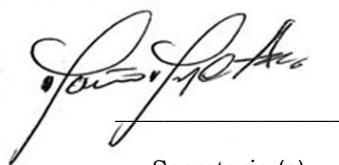
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA

¹ 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PINILLOS

Pinillos (Bolívar). – En la fecha **28 de febrero de 2024**, se notifica el auto precedente por ESTADO N° **024**, fijados a las 08:00 a.m.



Secretario (a)

Firmado Por:

Edith Cecilia Ospino Valle

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Pinillos - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **644e27e50e613befdfc90b51fa119fdce0b9cd3113f54796750c6d3bd24ffb1d**

Documento generado en 27/02/2024 08:47:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>